

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI

**TEMA AFECTADO:** Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00865

**BASE LEGAL:** IIS.R.O. No. 473 de 06 de abril de 2015.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN:**

**NAC-DGERCGC15-00000289**

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren

aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-0313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, en el capítulo V contiene la descripción de la estructura definida para el SRI, en cuyo punto 3.1.3. dispone, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano el asegurar la correcta ejecución de los procesos relacionados con los ingresos y egresos tributarios;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que el SRI tiene la facultad de emitir y anular notas de crédito;

Que el primer artículo innumerado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, señala que podrán ser utilizados como crédito tributario los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente, de los 5 últimos ejercicios fiscales;

Que el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece que los pagos por Impuesto a la Salida de Divisas, susceptibles de ser considerados como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, de conformidad con el artículo referido en el párrafo anterior, que no hayan sido utilizados como tal respecto del ejercicio fiscal en que se generaron o respecto de los cuatro ejercicios fiscales posteriores, podrán ser objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas, previa solicitud del sujeto pasivo;

Que el segundo inciso del artículo mencionado en el párrafo precedente dispone que dicha solicitud se receptorá una vez que el contribuyente haya presentado la correspondiente declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en que se efectuaron dichos pagos de ISD. El Servicio de Rentas Internas, de ser procedente, dispondrá la devolución del impuesto pagado, ordenando la emisión de una nota de crédito, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, y será utilizada para pagar el impuesto a la renta dentro del plazo previsto en el primer inciso de ese artículo;

Que el primer artículo innumerado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, señala las alternativas por las que los respectivos sujetos pasivos pueden optar cuando el Impuesto a la Salida de Divisas susceptible de ser considerado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo no haya sido utilizado como tal, en todo o en parte, en la respectiva declaración del ejercicio económico corriente; siendo una de las opciones solicitar la devolución de dichos valores dentro del siguiente ejercicio fiscal respecto del cual fue realizado el pago o dentro de los cuatro ejercicios posteriores, en la forma y con los requisitos establecidos por la Administración Tributaria;

Que es necesario establecer un procedimiento específico para el agrupamiento de varias notas de crédito en una sola, con el fin de facilitar la utilización de estos documentos a los contribuyentes que los han adquirido mediante endoso, considerando que en los formularios de declaración de impuestos existe un número limitado de campos para su registro;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para

facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00865

Artículo 1. Objeto.- Reformar la Resolución No. NACDGERCGC13-00865, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 20 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- Sustitúyase en los artículos 5, 8 y 10, la frase "Dirección Nacional Financiera" por "Dirección Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano".

Artículo 3.- Sustitúyase en el artículo 6 la palabra "Cobranzas" por "Cobro".

Artículo 4.- Agréguese a continuación del artículo 5 el siguiente artículo:

"Art. 5.1.- Agrupamiento.- Previa solicitud escrita del beneficiario, el Departamento de Recaudación y Reintegro del Servicio de Rentas Internas podrá autorizar el agrupamiento de varias notas de crédito en una sola, siempre y cuando las notas de crédito estén registradas en el SRI a nombre del solicitante."

Artículo 5.- Inclúyase al final del artículo 7 de la misma resolución, el siguiente inciso:

"En caso de agrupamiento de varias notas de crédito conforme lo establecido en el artículo 5.1 de la presente Resolución, la fecha de vencimiento de la nota de crédito resultante corresponderá a la fecha de vencimiento más próxima a vencerse de las notas de crédito agrupadas."

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 02 de marzo de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 02 de abril de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: **S.R.O. No. 473 de 06 de abril de 2015.**